

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, abril 14 de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el embargo de las mesadas pensionales que devenga el demandado, indicando la entidad pagadora para el perfeccionamiento de la cautela, pero no indica el porcentaje que solicita aplicar. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO Nro.561

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00045-00
Asunto: Ejecutivo Alimentos (mayor de edad)
Demandante: Carmen Tulia Rodríguez de Córdoba
Demandado: Silvio Ismael Córdoba Bolaños

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 448 de fecha 18 de marzo de 2021, se ordenó que PREVIO al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se debía aportar información sobre la entidad, pagador o autoridad a quien debería oficiarse para el perfeccionamiento de la misma, teniendo en cuenta que dicho dato no se especificó en la demanda.

En escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la parte demandante, indica que la medida cautelar la solicita sobre las mesadas pensionales normal y de gracia que devenga el demandado señor: SILVIO ISMAEL CORDOBA BOLAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.766.752, por haber laborado como Docente del Magisterio Cauca, las cuales son canceladas POR EL FONDO DE PENSIONES DEL MAGISTERIO a través de la FIDUPREVISORA y por Consorcio FOPEP - Fiduciaria Bancolombia - Fiduprevisora con NIT 900.910.081-6, con domicilio en la carrera 7 No. 31-10 piso 8 Edificio Torre Bancolombia, Bogotá D.C, - línea de atención: (1) 3198820, página web: www.fopep.gov.co, y la FIDUPREVISORA con domicilio en la calle 72 No. 10-03, pisos 4-5-8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D.C.

No obstante, lo anterior, el apoderado judicial de la actora, no ha especificado en qué monto o porcentaje solicita se decrete la comentada medida cautelar, siendo ello necesario por corresponder dicho señalamiento a la parte interesada, y dado que la ley permite fijar diversos porcentajes hasta un tope máximo del 50%.

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la demandante, para que se sirva indicar, qué monto o porcentaje del máximo estipulado por la ley, solicita sea aplicado a la medida cautelar por él deprecada, acorde a las razones expuestas con antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 60 del día 15/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL

Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95f8f99e59f105807ef3229e2d57ba3252fed46f21c051e498998bd8612
432f4**

Documento generado en 14/04/2021 04:33:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>